



Conferencia

El Pacto de Concordia

Al no ser historiador, puedo dar opiniones atrevidas sobre lo que pasó hace doscientos años y hacerlo sin ruborizarme. Con ellas suelo escandalizar a mis estudiantes de Derecho Constitucional.

Parto de la disputable premisa según la cual 1821 representa, ante todo, la independencia centroamericana, no la de Costa Rica. Así lo sugiere que, tan solo tres años después, concurriéramos a la firma de la Constitución de la República Federal de Centroamérica y, luego de un par de meses más, promulgáramos la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica, como componente de esa federación y bajo el influjo modélico de la Constitución estadounidense. Y en ese marco nos mantuvimos casi tres lustros.

Puestos a precisar con rigor el momento de la verdadera independencia costarricense, tendríamos que acudir a liderazgo de Carrillo y a su decisión de separarnos de la Federación en 1838. Y a partir de ahí somos república (que me perdone Castro Madriz).

Como podrán entender, llegados a este punto, me da una pena inmensa decir cuando sigue, dado el título de este conversatorio: en sentido estricto, nuestra primera Constitución fue la de 1844. Nótese que los autores del Pacto de Concordia y de los Estatutos Políticos de 1823, conscientes de su transitoriedad, tuvieron el cuidado de evitar la denominación constitucional; además, nos siguen calificando como una simple “provincia” de algo más grande. La Ley Fundamental de 1825, por su parte, es una Carta subfederal y, como la de Ohio y todas las demás de su clase, solo semánticamente son constitucionales. Finalmente,



recuérdese el pudor de Carrillo, al titular como “Ley de Bases y Garantías” a su proclama autoritaria de 1841.

Me reivindico un poco ante ustedes afirmando, ahora, que lo dicho no demerita la originalidad e importancia cardinal que tuvo el “Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica”, al que me atrevo a denominar como normativa **proto-constitucional**.

Así lo considero tomando en cuenta, fundamentalmente, que se trata de un documento político-jurídico **transicional** y **transaccional**.

Los costarricenses, hace dos siglos, tenían una sola certeza política: el desligamiento definitivo de España, de cuyo gobierno ya se había jurado “la independencia absoluta” (como reza el preámbulo del Pacto de Concordia). Todo lo demás estaba librado al reino de la incertidumbre pues, como bien lo afirma Mario Alberto Jiménez, a ese momento “Guatemala nos independizaba de España, Nicaragua de Guatemala y nosotros de Nicaragua. Resulta así que nuestra independencia fue ... una reacción en cadena; ... aquellos sucesos fueron un proceso de desintegración típica que casi prolonga sus fatales efectos dentro de la misma Costa Rica trayéndonos divergencias internas. El Pacto de Concordia vino a detener esa reacción y sus inspiradores tuvieron pleno acierto cuando lo proyectaron como un *nudo de concordia*”.

Ese Pacto era, además, la herramienta indispensable para poder transitar de la ruptura respecto de España hacia un futuro político desconocido. Como lo estableció la célebre acta del 26 de octubre de 1821, era necesario instaurar una autoridad política local provisional “para que gobernara la provincia neutral del gobierno español y de las autoridades de Guatemala y León, ínterin se aclaran los nublados del día”.

Aunque nótese que el Pacto de Concordia relativizó esa ruptura en el ámbito jurídico y de la ideología constitucional hispana. Un simbolismo potente de esta relativización es que el preámbulo del Pacto arranca con la siguiente frase:



“En nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad” (que se acompaña en el artículo 3 con la declaratoria de confesionalidad estatal); invocación que, en términos idénticos, encabeza el preámbulo de la Constitución gaditana (cuyo artículo 12 también sienta esa confesionalidad). Otro de los paralelismos notables lo encontramos en el segundo artículo del Pacto, a cuyo tenor “La provincia reconoce y respeta la libertad civil, propiedad y demás derechos naturales y legítimos de toda persona y de cualquier pueblo o nación”, lo que presenta una gran similitud con lo estatuido en el artículo 4 de La Pepa. Pareciera que un ejemplar de ésta la llevaba, bajo la levita o sotana, alguno de quienes deliberaban en 1821.

La pervivencia de la normativa española se manifiesta también en el Pacto que, en su artículo 41, manda a administrar justicia “conforme a la Constitución española y las leyes existentes” y, además, en su numeral 58 que hace similar reenvío normativo a “la Constitución” (mencionada así, a secas). A fin de cuentas, la Constitución española de 1812 es la otra fuente inspiracional del constitucionalismo costarricense y su correa de transmisión fue justamente el Pacto de Concordia

El Pacto, entonces, logra dotarnos de estructura política y base legal interinas para hacer posible una transición ordenada hacia una realidad política incierta en ese momento; sentaba los cimientos indispensables para, llegado el momento oportuno, poder tomar una decisión propia y definitiva.

Y es quizás acá donde muestra su mayor originalidad. El Pacto funda su legitimidad en la representación popular de sus signatarios y la necesidad de su ratificación por parte del mismo pueblo (según lo estatuido en su cierre), del mismo modo que si se tratara del fruto de una asamblea constituyente. Pero su obra es entendida como provisional, porque se trata de una democrática autodeterminación política que crea las condiciones para que, en un momento futuro y en plena libertad, ese mismo pueblo pueda decidir poner punto final a su



independencia. Esa es la esencia del artículo primero del Pacto, que hace una afirmación paradójica e instrumental de la soberanía nacional: Costa Rica “está en absoluta libertad y posesión exclusiva de sus derechos para constituirse en una nueva forma de gobierno y será dependiente o confederada de aquel Estado o potencia que le convenga adherirse, bajo el preciso sistema de absoluta independencia del Gobierno español o de cualquiera otro que no sea americano”; voluntad de adherencia que se ratifica e instrumentaliza en el artículo 45.

Tan es así que el 10 de enero de 1822 se reforma el Pacto para compatibilizarlo con nuestra inminente inserción al Imperio mexicano, según lo que se concebía esos días. Y frustrado ese escenario, se promulgan los Estatutos Políticos de 1823, que son el puente para nuestra final incorporación, el año siguiente, a la República Federal de Centroamérica.

Pero como decía antes, además de transicional, el Pacto de Concordia es transaccional. Su nombre lo evidencia. Y Peralta lo enfatiza al decir que este “reflejó en sus disposiciones toda la gama en que aparecían las tendencias políticas del aquel momento: al entrar en vigencia como soporte del gobierno provincial, consagró el separatismo por el hecho mismo de su existencia; al declarar el interinato y consignar la posibilidad de que Costa Rica se uniese a alguno de los países americanos reconoció la legalidad del movimiento anexionista”. Y aunque los anexionistas lograron, en el corto plazo, concretar sus expectativas, a la larga prevalecieron las ansias separatistas.

Ahí quedó plasmado un talante político fundamental del país, acorde con valores democráticos de la más alta intensidad, que supone privilegiar el diálogo sobre la fuerza, el acuerdo sobre la imposición y el Derecho sobre el fusil.

El 1 de diciembre de 1821 tuvimos un acuerdo político fundamental. Uno que buscaba frenar la tendencia balcanizadora en el seno mismo del territorio costarricense, como también una lucha fratricida que se planteaba como alternativa. Y como evidencia, vuelvo al preámbulo del Pacto, que expresa el



vehemente deseo de conservar a Costa Rica “libre, unida, segura y tranquila por un pacto de unión y concordia”.

Conferencia de cierre del ciclo

“Camino al Bicentenario de la independencia de Centroamérica”.

1 de diciembre de 2021

Biblioteca Nacional de Costa Rica y FBlive del Tribunal Supremo de Elecciones.

Luis Antonio Sobrado G.

Universidad de Costa Rica, Costa Rica

lsobrado@icloud.com

<https://orcid.org/0000-0002-4840-9628>

